

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**  
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-102 AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID, YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 392/2019

Mérida, Yucatán, a veintiuno de enero de dos mil veinte. -----

**VISTOS.** Para resolver el procedimiento derivado de la denuncia presentada contra el Ayuntamiento de Valladolid, Yucatán, el veintidós de noviembre de dos mil diecinueve, por un posible incumplimiento a las obligaciones de transparencia que debe publicar en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO.** En fecha veintidós de noviembre de dos mil diecinueve, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se interpuso una denuncia contra el Ayuntamiento de Valladolid, Yucatán, en la cual se manifestó lo siguiente:

*"EL MUNICIPIO DE VALLADOLID NO CUENTA CON NINGUNA INFORMACION QUE HAGA REFERENCIA AL CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 71 FRACCION I-F DE LA LEY DE TRANSPARENCIA." (Sic)*

Título	Nombre	Ejercicio	Periodo
71_I - F_Tipos de uso de suelo	LETAYUC71FIF5F	2019	1er trimestre
71_I - F_Tipos de uso de suelo	LETAYUC71FIF5F	2019	2do trimestre
71_I - F_Tipos de uso de suelo	LETAYUC71FIF5F	2019	3er trimestre
71_I - F_Tipos de uso de suelo	LETAYUC71FIF5F	2019	4to trimestre

**SEGUNDO.** Por acuerdo de fecha veintisiete de noviembre de dos mil diecinueve, se tuvo por presentada la denuncia descrita en el antecedente que precede. Asimismo, en virtud que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia, para verificar si los sujetos obligados incumplen algunas de ellas, este Pleno determinó lo siguiente:

1. Con sustento en lo establecido en el artículo 91 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, Ley General), y en el numeral décimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia), se admitió la denuncia presentada contra el Ayuntamiento de Valladolid, Yucatán, por la falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia de la información del primer, segundo y tercer trimestre de dos mil

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-102 AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID, YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 392/2019

diecinueve del inciso f) de la fracción I del artículo 71 de la Ley General, correspondiente a los tipos de uso de suelo.

2. Con fundamento en la fracción III del numeral décimo séptimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se desechó la denuncia referida, en lo que respecta a la falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de transparencia de la información del cuarto trimestre de dos mil diecinueve de los tipos de uso de suelo, correspondiente al inciso f) de la fracción I del artículo 71 de la Ley General. Lo anterior, en razón que a la fecha de presentación de la denuncia no era sancionable la falta de publicidad de la información referida, toda vez que el trimestre al que pertenece no había concluido; dicha información debe difundirse en el periodo comprendido del primero al treinta del presente mes y año, por lo que su falta de publicidad es sancionable hasta que fenezca dicho plazo.

En este sentido, se corrió traslado de la denuncia presentada al Sujeto Obligado que nos ocupa, a través del Responsable de su Unidad de Transparencia, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo aludido, rindiera informe justificado.

TERCERO. El tres del mes inmediato anterior, a través del correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información pública, se notificó el acuerdo descrito en el antecedente anterior al Sujeto Obligado, y por medio del correo electrónico informado para tales efectos al denunciante.

CUARTO. Mediante acuerdo de fecha once de diciembre de dos mil diecinueve, se tuvo por presentado de manera oportuna al Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Valladolid, Yucatán, con el comprobante de procesamiento de información del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia (SIPOT), marcado con número de folio 157557764797931 y con fecha de registro y de término del cinco del mes y año en cuestión, inherente a la publicación de información de los tipos de uso de suelo del inciso f) de la fracción I del artículo 71 de la Ley General, el cual fue recibido por este Organismo Autónomo en el correo electrónico procedimiento.denuncia@inaipyucatan.org.mx, el cinco del citado mes y año, en virtud del traslado que se realizare al Ayuntamiento mediante proveído de fecha veintisiete de noviembre del año pasado. De igual manera, para efectos de contar con mayores elementos para mejor proveer, se requirió a la Directora General Ejecutiva de este Instituto, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo que nos ocupa, realizara una verificación virtual al Ayuntamiento de Valladolid, Yucatán, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de que verificara si se encontraba publicada la información del primer, segundo y tercer trimestre de dos mil diecinueve del inciso f) de la fracción I del artículo 71 de la Ley General, correspondiente a los tipos de uso de suelo, y de ser así, corroborara si la información estaba

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS  
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-102 AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID, YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 392/2019

publicada en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos Técnicos Generales), publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.

**QUINTO.** El dieciséis de diciembre de dos mil diecinueve, mediante oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DGE/DEOT/3953/2019, se notificó a la Directora General Ejecutiva el proveído descrito en el antecedente anterior; asimismo, en fecha dieciocho de citado mes y año, se notificó por correo electrónico el acuerdo referido al denunciante y al Sujeto Obligado.

**SEXTO.** Por acuerdo del trece de enero del presente año, se tuvo por presentada de manera oportuna a la Directora General Ejecutiva de este Órgano Garante, con el oficio marcado con el número INAIP/DGE/DEOT/02/2020, de fecha ocho del mes y año en cita, mismo que fuera remitido a fin de dar cumplimiento al requerimiento que se le efectuara mediante proveído de fecha once de diciembre del año pasado. En consecuencia, toda vez que se contaban con los elementos suficientes para resolver el presente asunto, se ordenó turnar el expediente respectivo a la referida Directora General Ejecutiva, para que presentara para su aprobación el proyecto de resolución correspondiente; lo anterior, con fundamento en lo establecido en el artículo 62 fracción VIII del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, vigente.

**SÉPTIMO.** El trece de enero del año que transcurre, por medio del oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DGE/DEOT/346/2020, se notificó a la Directora General Ejecutiva el acuerdo señalado en el antecedente previo. Asimismo, el diecisiete del mes y año en cuestión, se notificó por correo electrónico al denunciante y al Sujeto Obligado el acuerdo referido.

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.** Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS  
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA  
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-102 AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID, YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 392/2019

SEGUNDO. Que el Pleno del Instituto, es competente para sustanciar y resolver el Procedimiento de denuncia, según lo dispuesto en los artículos 68 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

TERCERO. Que el artículo 24 de la Ley General, en su fracción XI establece como obligación de los sujetos obligados la de publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia, entendiéndose como tales aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia los sujetos obligados, sin excepción alguna.

CUARTO. Que el artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, precisa que los sujetos obligados deben publicar la información de sus obligaciones de transparencia de manera clara, estructurada y entendible, a través de un sitio web propio y de la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con los lineamientos generales que expida el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

QUINTO. Que el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, dispone que los Municipios (Ayuntamientos), deberán publicar en sus sitios web y mantener actualizada sin necesidad de que medie solicitud alguna, la información prevista en el artículo 71 de la Ley General.

SEXTO. Que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los numerales 70 a 81 de Ley General, para determinar si el sujeto obligado incumple o no algunas de ellas.

SÉPTIMO. Que el artículo 71 de la Ley General, en el inciso f) de su fracción I establece lo siguiente:

*Artículo 71. Además de lo señalado en el artículo anterior de la presente Ley, los sujetos obligados de los Poderes Ejecutivos Federal, de las Entidades Federativas y municipales, deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:*

*I. En el caso del Poder Ejecutivo Federal, los poderes ejecutivos de las Entidades Federativas, el Órgano Ejecutivo del Distrito Federal y los municipios:*

*f) La información detallada que contengan los planes de desarrollo urbano, ordenamiento territorial y ecológico, los tipos y usos de suelo, licencias de uso y construcción otorgadas por los gobiernos municipales.*

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**  
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-102 AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID, YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 392/2019

**OCTAVO.** Que los hechos consignados contra el Ayuntamiento de Valladolid, Yucatán, radican esencialmente en lo siguiente:

**Falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia de la información del primer, segundo y tercer trimestre de dos mil diecinueve del inciso f) de la fracción I del artículo 71 de la Ley General, correspondiente a los tipos de uso de suelo.**

**NOVENO.** Que los Lineamientos Técnicos Generales, vigentes, es decir, los publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, disponen lo siguiente:

a) La fracción II del numeral octavo señala que los sujetos obligados publicarán la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo de actualización que corresponda, salvo las excepciones establecidas en los propios Lineamientos.

b) En cuanto al inciso f) de la fracción I del artículo 71 de la Ley General, precisan que la información se organizará a través de los siguientes formatos:

- Formato 1f LGT\_Art\_71\_Fr\_If, por medio del cual los sujetos obligados a quienes no les corresponde la generación de la información prevista en el inciso que nos ocupa, deberán informar el Sujeto Obligado a quien le compete la publicación de la información, así como el hipervínculo al portal de transparencia de dicho sujeto obligado.
- Formato 2f LGT\_Art\_71\_Fr\_If, a través del cual se debe publicitar información de los planes y programas de desarrollo urbano.
- Formato 3f LGT\_Art\_71\_Fr\_If, mediante el cual se difundirá la información de los planes y programas de ordenamiento territorial.
- Formato 4f LGT\_Art\_71\_Fr\_If, en el que se publicará información de los planes y programas de ordenamiento ecológico.
- Formato 5f LGT\_Art\_71\_Fr\_If, por medio del cual se pondrá a disposición la información de los Tipos de uso de suelo.
- Formato 6f LGT\_Art\_71\_Fr\_If, a través del cual se publicitará la información de las licencias de uso de suelo.
- Formato 7f LGT\_Art\_71\_Fr\_If, por el cual se publicará la información de las licencias de construcción.



**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**  
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-102 AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID, YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 392/2019

c) La Tabla de actualización y conservación de la información derivada de las obligaciones de transparencia comunes, contemplada en los propios Lineamientos, en cuanto a la información de los tipos de uso de suelo del inciso f) de la fracción I del artículo 71 de la Ley General, establece lo siguiente:

- Que la información se actualizará trimestralmente, y que en caso de sufrir modificaciones, ésta deberá actualizarse dentro de los diez días hábiles siguientes a la modificación.
- Que se debe conservar publicada la información del ejercicio en curso y la de dos ejercicios anteriores.

De lo anterior resulta lo siguiente:

- a) Que al efectuarse la denuncia, en cuanto a la información de los tipos de uso de suelo del ejercicio dos mil diecinueve, correspondiente al inciso f) de la fracción I del artículo 71 de la Ley General, únicamente debía estar disponible para su consulta en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia la relativa al primer, segundo y tercer trimestre.
- b) Que la información referida en el punto anterior, debió publicarse y/o actualizarse en los siguientes términos:

Información	Periodo de publicación de la información
Primer trimestre de dos mil diecinueve	Primero al treinta de abril de dos mil diecinueve.
Segundo trimestre de dos mil diecinueve	Primero al treinta de julio de dos mil diecinueve.
Tercer trimestre de dos mil diecinueve	Primero al treinta de octubre de dos mil diecinueve.

DÉCIMO. Con la intención de determinar el estado en que se encontraba la información materia de la denuncia el veintisiete de noviembre de dos mil diecinueve, fecha de su admisión, se procedió a consultar la misma en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, resultando que en el sitio aludido no se encontró publicada dicha información, circunstancia que se acredita con la captura de pantalla que obra en el expediente integrado con motivo de la denuncia como parte del acuerdo respectivo.

DÉCIMO PRIMERO. En fecha cinco de diciembre del año pasado, el Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Valladolid, Yucatán, envió al correo electrónico [procedimiento.denuncia@inaipyucatan.org.mx](mailto:procedimiento.denuncia@inaipyucatan.org.mx) el comprobante de procesamiento de información del SIPOT, marcado con número de folio 157557764797931 y con fecha de registro y de término del propio cinco de diciembre, inherente a la publicación de información del inciso f) de la fracción I del artículo 71 de la Ley General, correspondiente a los tipos de uso de suelo.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS  
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**  
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-102 AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID, YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 392/2019

**DÉCIMO SEGUNDO.** Para efecto de contar con mayores elementos para mejor proveer en el presente asunto, por acuerdo de fecha once de diciembre del año inmediato anterior se ordenó a la Directora General Ejecutiva de este Instituto efectuar una verificación virtual al Ayuntamiento de Valladolid, Yucatán, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de que verificará si se encontraba publicada la información del primer, segundo y tercer trimestre de dos mil diecinueve del inciso f) de la fracción I del artículo 71 de la Ley General, correspondiente a los tipos de uso de suelo, y de ser así, corroborara si la misma cumplía con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.

Del análisis a las manifestaciones vertidas en los documentos enviados por la Directora General Ejecutiva del Instituto, en virtud de la verificación virtual que se le ordenara realizar, los cuales forman parte del expediente integrado con motivo de la denuncia, se determina que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, sí se encuentra disponible para su consulta la información del primer, segundo y tercer trimestre de dos mil diecinueve del inciso f) de la fracción I del artículo 71 de la Ley General, correspondiente a los tipos de uso de suelo, misma que está publicada en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete; esto así, en virtud que la información encontrada en la verificación precisa como periodos informados los comprendidos del primero de enero al treinta y uno de marzo, del primero de abril al treinta de junio y del primero de julio al treinta de septiembre, todos del año dos mil diecinueve, y en razón que la misma cumple los criterios contemplados para la obligación referida en los propios Lineamientos.

**DÉCIMO TERCERO.** En términos de lo precisado en los considerandos anteriores, este Órgano Colegiado determina lo siguiente:

1. Que la denuncia presentada contra el Ayuntamiento de Valladolid, Yucatán, es FUNDADA, en virtud que a la fecha de su presentación, es decir, veintidós de noviembre del año pasado, no se encontraba disponible para su consulta en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información del primer, segundo y tercer trimestre de dos mil diecinueve del inciso f) de la fracción I del artículo 71 de la Ley General, correspondiente a los tipos de uso de suelo; lo anterior, de acuerdo con lo siguiente:

- a) En virtud que de la consulta realizada al admitirse la denuncia, es decir, el veintisiete de noviembre de dos mil diecinueve, resultó que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia no se encontraba publicada la información antes referida.
- b) Toda vez que el Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Valladolid, Yucatán, remitió a este Pleno el comprobante de procesamiento de información del SPOT marcado con número de folio 57557764797931, en el que consta que en fecha cinco del mes

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS  
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA  
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-102 AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID, YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 392/2019

y año inmediato anterior, se difundió en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia la información del primer, segundo y tercer trimestre de dos mil diecinueve del inciso f) de la fracción I del artículo 71 de la Ley General, correspondiente a los tipos de uso de suelo.

2. Que de la verificación efectuada por el personal de la Dirección General Ejecutiva del Instituto con posterioridad a la admisión de la denuncia, resultó que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia ya se encuentra publicada, de acuerdo con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, la información del primer, segundo y tercer trimestre de dos mil diecinueve del inciso f) de la fracción I del artículo 71 de la Ley General, correspondiente a los tipos de uso de suelo.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General y en el numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, **este Órgano Colegiado determina que la denuncia presentada contra el Ayuntamiento de Valladolid, Yucatán, es FUNDADA**, de conformidad con lo expuesto en el considerando DÉCIMO TERCERO de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Que de la verificación efectuada por el Instituto, resultó que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia ya se encuentra publicada de acuerdo con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, la información del primer, segundo y tercer trimestre de dos mil diecinueve del inciso f) de la fracción I del artículo 71 de la Ley General, correspondiente a los tipos de uso de suelo.

**TERCERO.** Se ordena remitir al denunciante y al Ayuntamiento de Valladolid, Yucatán, con la notificación de la presente, copia de la siguiente documentación:

- Acuerdo por medio del cual se autorizó la práctica de una verificación virtual al Ayuntamiento de Valladolid, Yucatán, como Sujeto Obligado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, y
- ACTA DE VERIFICACIÓN, levantada con motivo de la verificación efectuada.

**CUARTO.** Se hace del conocimiento del denunciante, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con

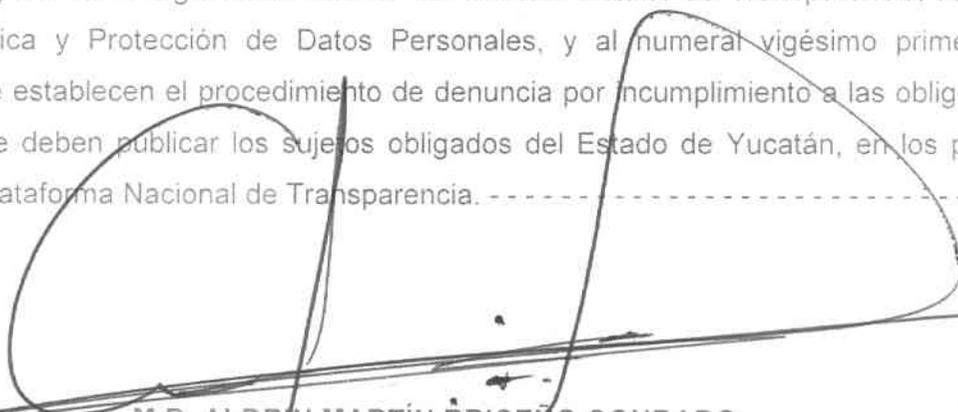
**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS  
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**  
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-102 AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID, YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 392/2019

fundamento en el artículo 97 segundo párrafo de la Ley General y en el numeral vigésimo segundo, párrafo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia.

**QUINTO.** Notifíquese la presente conforme a derecho corresponda; por lo que se refiere al denunciante, a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos, en términos de lo establecido en los numerales 91 fracción IV de la multicitada Ley General y décimo cuarto fracción IV de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia; en lo que atañe al sujeto obligado, por conducto de su Unidad de Transparencia, mediante el correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información, dado que el módulo correspondiente de la Plataforma Nacional de Transparencia aún no se encuentra habilitado, esto, de acuerdo con lo previsto en el numeral cuarto de los Lineamientos antes invocados; y, en lo que respecta a la Directora General Ejecutiva de este Instituto, por oficio.

**SEXTO.** Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, el Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, la Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionado Presidente y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, conforme al artículo 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al ordinal 9 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y al numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.



M.D. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO  
COMISIONADO PRESIDENTE



LICDA. MARÍA EUGENIA SANSORES RUZ  
COMISIONADA



DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN  
COMISIONADO

KLE/JM/EEA